

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

ACTA DE LA SESIÓN N° 4702

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 6 DE MARZO DE 2002

APROBADA EN LA SESIÓN 4706 DEL MIÉRCOLES 20 DE MARZO DE 2002



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>INFORMES DEL RECTOR</u>	2
2. <u>INFORMES DEL DIRECCIÓN</u>	4
3. <u>REGLAMENTO DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS</u> Propuesta de modificación a varios artículos. En consulta	4
4. <u>DEDICACIÓN EXCLUSIVA</u> Se continúa con el análisis de las Normas que regulan la dedicación exclusiva en la UCR	24
5. <u>JURAMENTACIÓN</u> M.Sc. Mariana Chaves, Directora de la Sede Regional de Occidente.....	25

Acta de la sesión N°. 4702, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles seis de marzo de dos mil dos.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Claudio Soto Vargas, Director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dra. Olimpia López Avendaño, Área de la Salud; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de la Salud; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Sedes Regionales, Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Sr. José Martín Conejo Cantillo, Srta. Liana Penabad Camacho, Sector Estudiantil, M.Sc. Oscar Mena Redondo, Representante de los Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Claudio Soto, Dr. Gabriel Macaya.

ARTÍCULO 1

El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a- Sexagenario de la Facultad de Odontología.

El señor Rector informa que el día de ayer se celebró mediante Sesión Solemne en la ciudad Científica el sexagésimo aniversario de la Facultad de Odontología, llamada inicialmente Escuela de Cirugía Dental. Cuatro miembros del Consejo Universitario estuvieron presentes en el acto, se contó con la presencia de el Dr. Edgar Cabezas Solano y del último representante que de la primera promoción de graduados, tiene 90 años, padre del Dr. Edgar Cabezas Solera, quien ha sido uno de los defensores de la Universidad de Costa Rica y de los

profesores influyentes en el hospital San Juan de Dios, durante muchos.

b- Proceso de elección en el CSUCA.

Los días jueves 14 y viernes 15 del presente mes, el Consejo Superior de Universidades de Centroamérica, CSUCA, sesionará en la ciudad de Guatemala. En esa ocasión se deberá elegir al Secretario General de la Secretaría Permanente del Consejo. Se ha entrado en un proceso de recepción de candidaturas, el cual se inscribieron tres candidatos y uno adicional que se presentó después de concluido el período.

Los tres candidatos son: el Ing. Efraín Medina, actual rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, participará en la elección ya que su período como secretario del CSUCA, se da pocos días después de concluido su nombramiento como Rector de la Universidad de San Carlos.

Es una situación inédita, puesto que es un miembro del Consejo que se postula como Secretario, a pesar de que no existe ningún impedimento estatutario ni reglamentario para hacerlo, sin embargo no deja de ser una situación inédita. La argumentación del Sr. Medina es muy simple: *“los rectores se reeligen, y no hay ningún impedimento para que una persona en un cargo de decano, pueda participar para ser decano en otra escuela o aún Rector.”*, de modo que eso se tendrá que analizar. Los tres candidatos formales son de nacionalidad guatemalteca. El segundo candidato es el Sr. Marco Antonio Sagastume, quien hasta hace poco más de un año, era el Director del Programa Centroamericano en Derechos Humanos, profesor de Derechos Humanos en varias facultades y universidades guatemaltecas. El tercer candidato es un guatemalteco que hizo parte de su carrera en Costa Rica, Universidad Nacional, y es el Sr. Olmedo España.

Por diferentes razones, los rectores de las universidades costarricenses, aunque se han reunido a discutir el asunto, no han encontrado una posición firme para con ninguno de los tres candidatos. Se debe hacer un análisis cuidadoso en el momento de la elección.

El cuarto candidato es un funcionario de Planificación de la Universidad Autónoma de Honduras, ahí se presenta una duda sobre su participación puesto que presentó su candidatura unos días después del cierre oficial de la recepción de candidaturas. Es una persona con bastante experiencia en lo relacionado con planificación universitaria y desarrollo institucional.

Seguidamente indica que si alguno de los miembros tiene alguna recomendación que hacerle, será bienvenida.

Dependiendo de la disponibilidad de vuelos y conexiones probablemente estará viajando el miércoles por la tarde o noche a Guatemala, para llevar a cabo, una reunión previa entre rectores y concertar acciones.

Recuerda que el Consejo Superior Universitario Centroamericano es paritario: estudiantes y rectores. Hay 16 universidades, o sea que el Consejo completo está compuesto por 32 miembros, para elegir al Secretario, es necesaria mayoría calificada, se necesitan dos tercios, lo que ha hecho de la elección un proceso particularmente difícil, aún con dos candidatos, y en el presente caso hay tres, se espera un proceso complejo.

Existe un procedimiento a seguir que ya ha sido acordado, en el que se harán dos vueltas de votaciones, si no hay candidato electo, se dará un mes de tiempo para una nueva convocatoria de elecciones y si en esa segunda convocatoria no hay elección se procedería a un nuevo llamado a candidatos, para volver a iniciar un nuevo ciclo de elección.

Indica que en el pasado, todas las elecciones del secretario, han sido complejas, en la anterior se tardó casi un año en concretarla.

Agrega que si tuviera que viajar el miércoles próximo, lo informará al plenario en la sesión del martes.

Seguidamente, señala que desde hace aproximadamente diez años, a la salida de una crisis institucional del CSUCA bastante fuerte, se había tomado la decisión de convertir la Secretaría Permanente del CSUCA en itinerante. Se traslada en principio el presente año a Guatemala, lo que hace muy delicado el proceso de elección, puesto que los tres candidatos son guatemaltecos y no se sabe quien será el próximo Rector de la Universidad de San Carlos, universidad sede de la Secretaría a partir de julio del presente año.

Se podría pensar que el Consejo debe esperar la elección del nuevo rector, para proceder a elegir al Secretario General, puesto que debe darse un proceso de consideración hacia el nuevo rector y de integración de trabajo con el nuevo secretario.

LA DRA. OLIMPIA LOPEZ pregunta si a los candidatos a Secretarios permanentes del CSUCA, se les pide algún plan de trabajo.

EL DR. GABRIEL MACAYA responde que se les solicitó un documento. La situación que se da es muy delicada, porque, en principio, el secretario general es un ejecutor del Consejo, por lo cual su plan de trabajo debería reducirse a ejecutar los acuerdos del Consejo, pero no es así, porque tiene cierto grado de libertad.

Si el plenario lo desea, podría preparar un documento con los cuatro currículums y planes de trabajo de los candidatos, para mañana mismo y dejarlo a

disposición de los miembros en la Dirección del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 2

Informes de Dirección

a- Juramentación

El día martes 5 de marzo de 2002, la estudiante Sandra Solórzano Murillo, cumplió con el juramento de estilo como representante suplente ante el Tribunal Electoral Universitario. Estuvo presente la señorita Liana Penabad Camacho, miembro del Consejo Universitario.

*****A las ocho horas y cincuenta minutos ingresan a la sala de sesiones el Sr. José Martín Conejo y Srta. Liana Penabad.*****

ARTICULO 3

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-02-04 sobre la propuesta del Tribunal Electoral Universitario para que se modifiquen los artículos 24,27,28,33 y 36 del Reglamento de Elecciones Universitarias.

LA DRA. OLIMPIA LOPEZ se expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio TEU-395-99 del 21 de julio de 1999, el Tribunal Electoral Universitario remite al Consejo Universitario una propuesta de reforma a los artículos 24, 33, 34 y 36 del Reglamento de Elecciones Universitarias.
2. La Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto a estudio de la Comisión de Reglamentos (CU-P-99-09-95 del 8 de setiembre de 1999).
3. En la sesión 4595, artículo 6, del 21 de noviembre de 2000, el Consejo Universitario conoce el oficio CR-DIC-00-20 del 7 de noviembre de 2000, mediante el cual la Comisión de Reglamentos presenta su dictamen en torno a la propuesta del

Tribunal Electoral Universitario. En esta sesión se emiten algunas observaciones y se decide posponer su análisis.

4. En la sesión 4603, artículo 4, del 13 de diciembre de 2000, el Consejo Universitario rechaza la propuesta del Tribunal Electoral Universitario para que se modifique el artículo 143 del Estatuto Orgánico, relacionado con las elecciones universitarias.
5. La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Reglamentos nueva propuesta por parte del Tribunal Electoral para modificar los artículos 27 y 28 del Reglamento de Elecciones (ref. CU-P-01-06-57 del 5 de junio de 2001).
6. De acuerdo con la sesión citada en el punto 3, la Comisión de Reglamentos envía al Tribunal las dudas planteadas en el plenario, en relación con el punto 2 del inciso b) del artículo 24, cuya redacción, según el criterio del Consejo Universitario, resulta ambigua (CU-CR-02-08 del 5 de febrero de 2002).
7. El Tribunal Electoral Universitario responde mediante el oficio TEU-048-02 del 13 de febrero de 2002.

ANÁLISIS:

Esta propuesta de modificación a los artículos 24, 33, 34 y 36 del Reglamento de Elecciones Universitarias fue analizada por el Consejo Universitario en la sesión N° 4595 del 21 de noviembre de 2000, y se procedió a devolverlo a Comisión, con el fin de que se incluyeran las recomendaciones dadas en Plenario.

Entre los aspectos más relevantes por lo que este asunto fue devuelto a Comisión está la intervención del Sr. Rector, en el sentido de que:

(refiriéndose al artículo 24 inciso b)

“Cuando se habla de votos inválidos, si el voto ya se emitió no es posible proceder con invalidaciones a posteriori porque no es posible identificarlo.

...Pregunta ¿Cómo se puede no escrutar un voto emitido y contado, si hay una irregularidad es posterior? ¿Cómo se puede no escrutar un voto emitido y contado, si hay una irregularidad posterior al hecho de la elección?.

Agrega que el punto 1 es claro, pues se hizo público irregularmente, ese voto si está identificado, por lo tanto está clara su invalidación; pero el punto 2 no es claro pues los votos no incurren en irregularidades, son las personas, entonces hay algo que no comprende, y desea que lo analicen en sesión de trabajo.

Esta intervención fue tomada en cuenta por la Comisión, al ser revisado el dictamen.

Por otra parte se consideró el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión 4603, en la cual se rechazó la propuesta de modificación al artículo 143 del Estatuto Orgánico presentada por el Tribunal Electoral Universitario (que estipula la forma como se deben realizar todas las elecciones universitarias). Por lo tanto se mantiene vigente el artículo 143 que dice:

“Salvo disposición contraria, todas las elecciones universitarias serán por votación secreta y se tendrá por elegido quien obtenga la mayoría absoluta de los votos. Si se presentare un empate o ninguno alcanzare esta mayoría absoluta, deberá repetirse la votación entre los candidatos empatados o entre los que hayan obtenido el mayor número de votos. En el primer caso, si persistiere el empate se votará de nuevo y si persistiere el empate, la suerte decidirá quién es el ganador. En el segundo caso, si se presentare un empate, se repetirá la votación y de persistir éste, se decidirá por la suerte”.

El subrayado no es del original

La Comisión de Reglamentos, con el fin de tener mayores elementos de juicio, procedió a realizar una consulta a la Oficina Jurídica acerca de:

¿Cuáles de las reformas propuestas por el Tribunal Electoral Universitario, modificadas parcialmente por la Comisión de Reglamentos, son viables de conformidad con el texto vigente del artículo 143?. ¿Si el artículo 143 permite incluir una reforma al Reglamento de Elecciones Universitarias, mediante la cual se dé la oportunidad de una tercera votación en caso de empate o de que no se alcance un determinado porcentaje de los votos emitidos?. En caso afirmativo, ¿cuál sería el porcentaje que se debe fijar y en caso negativo, cuáles son las posibilidades que ofrece dicho artículo para repetir una votación y los requisitos para ello?.

Mediante el oficio OJ-0337-01 del 6 de marzo de 2001, la Oficina Jurídica dictamina lo siguiente:

“1. Esquemáticamente se pueden resumir de la siguiente forma las posibilidades de aplicación del numeral 143 del Estatuto Orgánico:

VOTACIÓN

PRIMERA POSIBILIDAD

Un candidato obtiene mayoría absoluta: existe elección.

SEGUNDA POSIBILIDAD

Existe un empate.

Se da una segunda votación sólo entre empatados. A su vez existen dos posibilidades:

Un candidato obtiene mayoría absoluta: existe elección.

Se repite un empate: existirá elección aplicando la suerte.

TERCERA POSIBILIDAD

Los candidatos sólo alcanzan mayorías simples y no existen empatados.

Se da una segunda votación entre mayoritarios. A su vez existen dos posibilidades:

Un candidato obtiene mayoría absoluta: existe elección.

Se da un empate. En este caso se realiza una tercera votación. Si como resultado de la tercera votación un candidato alcanza mayoría absoluta: existe elección. Por el contrario, si como resultado de la tercera votación se da un empate: existirá elección aplicando la suerte.

En síntesis, la norma estatutaria vigente garantiza que siempre se llegará a seleccionar a uno de los candidatos para que ocupe el puesto.”

“No obstante, debe indicarse que la norma analizada estipula que es aplicable “Salvo disposición expresa en contrario...”. Actualmente el Reglamento de Elecciones Universitarias ha sido el cuerpo normativo que regula en detalle diversos procedimientos electorales (Rector, miembros del Consejo Universitario, Decanos, Directores, etc.), los cuales difieren de la norma genérica del Estatuto, la cual se aplica sólo subsidiariamente, es decir, en casos en que no exista “disposición expresa en contrario”.

2. Sobre la primera pregunta. Habida cuenta que el artículo 143 del Estatuto Orgánico estipula que es aplicable “Salvo disposición expresa en contrario...”, el procedimiento general consignado en el mismo no es un límite para regular la materia de forma diversa en el Reglamento de Elecciones Universitarias, consecuentemente, las reformas propuestas no serían violatorias del precitado numeral estatutario.

3. Sobre la segunda pregunta. El mecanismo de elecciones subsidiario, regulado en el artículo 143 del Estatuto Orgánico, establece la posibilidad de una tercera votación en la tercera de las posibilidades analizadas en el punto número 1 del presente dictamen. No existe obstáculo para estipular también una tercera votación en las regulaciones especiales sobre materia electoral que se desarrollan a nivel reglamentario. Sobre el porcentaje que, de no alcanzarse, facultaría para llevar a cabo una tercera votación, esta Oficina

considera que se trata de una cuestión de índole política y no técnico-jurídica”.

Una vez tomadas en cuenta la posición de la Oficina Jurídica y en concordancia con lo que establece el Reglamento de Elecciones Universitarias se consultó al Tribunal Electoral Universitario las reformas introducidas por la Comisión a los artículos 24, 33, 34 y 36, para lo cual se consideraron las observaciones y modificaciones correspondientes, enviadas por este órgano.

Con base en el estudio realizado por el Consejo Universitario en la sesión 4595 del 21 de noviembre de 2000 y con el pronunciamiento de la Oficina Jurídica con el oficio OJ-337-01 del 6 de marzo de 2001, se solicitó un nuevo criterio al Tribunal, con el fin de que revisara las modificaciones efectuadas, por el Plenario, al Reglamento y planteara su criterio sobre el particular.

La presidenta del Tribunal Electoral Universitario de ese entonces, Dra. Olga Nidia Fallas, remite sus observaciones mediante el oficio TEU-354-01 del 18 de junio de 2001, las que fueron tomadas en cuenta para elaborar el nuevo documento.

La Comisión de Reglamentos realiza una nueva consulta al Tribunal Electoral Universitario (CU-CR-02-08 del 5 de febrero de 2000), con el fin de atender una observación sobre el punto 2 inciso b) del artículo 24 del Reglamento de Elecciones Universitarias y que aún no había sido evacuada.

La M.Sc. Jeanina Umaña Aguilar, presidenta del Tribunal Electoral Universitario, en su oficio TEU-048-02 del 13 de febrero de 2002, da respuesta a la solicitud de la Comisión de Reglamentos, en la que aclara y propone una nueva redacción sobre lo consultado. Esta información también fue tomada en cuenta para la nueva propuesta de modificación del artículo 24 del citado reglamento.

Por otra parte, el Tribunal remitió una nueva propuesta de reforma a los artículos 27 y 28 del Reglamento de Elecciones Universitarias, la Comisión consideró oportuno incluirlas dentro de este mismo dictamen, ya que la propuesta de reforma se enviará en consulta de la Comunidad Universitaria.

En el cuadro adjunto se muestra el texto actual de los artículos, la propuesta de reforma presentada por el Tribunal Electoral Universitario y los cambios introducidos por la Comisión de Reglamentos, con base en el dictamen CR-DIC-00-20, conocido en la sesión 4595.

**PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 24, 27, 28, 33, 34 Y 36 DEL
REGLAMENTO DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS**

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES DEL TEU	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS
<p>Artículo 24: Los votos se computarán de la siguiente manera:</p> <p>a) Votos válidos:</p> <p>i) Los votos emitidos a favor de un candidato.</p> <p>ii) Los votos públicos que se emitan cuando existe una causa que lo justifique.</p>	<p>Artículo 24. Para efectos de elección:</p> <p>a) Se considerarán votos emitidos los que, cumpliendo con los requisitos establecidos, fueron debidamente depositados. Estos votos pueden presentarse en la siguiente forma:</p> <p>1) Aquellos que se expresen a favor de un candidato.</p> <p>2) Aquellos que traen la leyenda “abstención”, “en blanco”, “nulo” o cualquier otra no pertinente.</p> <p>3) Aquellos que estén en blanco.</p>	<p>Artículo 24: Para efectos de elección:</p> <p>a) Se considerarán votos emitidos los que, cumpliendo con los requisitos establecidos, fueron depositados debidamente en la urna electoral. Estos votos pueden presentarse en la siguiente forma:</p> <p>1) Aquellos que se expresen a favor de un candidato.</p> <p>2) Aquellos que traen la leyenda “abstención”, “en blanco”, “nulo” o cualquier otra no pertinente.</p> <p>3) Aquellos que estén en</p>

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES DEL TEU	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS
<p>b) Votos en blanco: cuando no se indique ningún candidato. No se sumarán a favor de ninguno de ellos.</p> <p>c) Votos nulos:</p> <p>i) Aquellos en que se señale el nombre de una persona que no sea candidato.</p> <p>ii) Aquellos con leyenda ininteligible.</p> <p>iii) Aquellos en que se manifiesta expresamente "nulo".</p> <p>iv) Aquellos que se hacen públicos a propósito cuando no hay causa que lo justifique.</p> <p>v) Aquellos en que se indique un número de candidatos mayor al que tenían derecho a elegir.</p> <p>vi) Aquellos en que no se puede precisar con certeza la voluntad del elector.</p>	<p>4) Aquellos en que se señale el nombre de una persona que no sea candidato.</p> <p>5) Aquellos con leyenda ininteligible.</p> <p>6) Aquellos en que se indique un número de candidatos mayor al que tenían derecho a elegir.</p> <p>7) Aquellos en que no se puede precisar con certeza la voluntad del elector.</p> <p>8) Los votos nulos, blancos no se sumarán, a favor de ningún candidato.</p> <p>b) Se considerarán votos invalidados y, en consecuencia, no se escutarán:</p> <p>1) Aquellos que, al haber sido mostrados, se hicieron públicos a propósito cuando no había causa que lo justificara.</p> <p>2) Aquellos que, a criterio del Tribunal Electoral Universitario muestren irregularidades, que fueron determinadas durante el proceso de votación o posteriormente.</p> <p>c) Para determinar el porcentaje que debe conseguir un candidato para quedar electo, solamente se escutarán los votos emitidos, según el inciso a) del presente artículo.</p>	<p>blanco.</p> <p>4) Aquellos en que se señale el nombre de una persona que no sea candidato.</p> <p>5) Aquellos con leyenda ininteligible.</p> <p>6) Aquellos en que se indique un número de candidatos mayor al que tenían derecho a elegir.</p> <p>7) Aquellos en que no se puede precisar con certeza la voluntad del elector.</p> <p>b) Se considerarán votos invalidados y, en consecuencia, no se escutarán:</p> <p>1) Aquellos que, al haber sido mostrados, se hicieron públicos a propósito cuando no había causa que lo justificara.</p> <p>2) Aquellos que, a criterio del Tribunal Electoral Universitario, incurrieron en irregularidades antes o durante el proceso de votación o posteriormente.</p> <p>c) Para determinar el porcentaje que debe conseguir un candidato para quedar electo, solamente se escutaran los votos emitidos, según el inciso a) del presente artículo.</p> <p>d) Los votos nulos y en blanco no se sumarán a favor de ningún candidato.</p>
<p>Artículo 27. Las apelaciones deben cumplir con las siguientes disposiciones:</p>	<p>Artículo 27.</p> <p>a) Están legitimados para solicitar nulidad del acto que</p>	<p>Artículo 27. Sobre las acciones de nulidad:</p> <p>a) Están legitimados para solicitar nulidad del acto que</p>

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES DEL TEU	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS
<p>a) Están legitimados para apelar los resultados de la elección:</p> <p>i) cualquier candidato</p> <p>ii) Tres o más miembros inscritos en el padrón definitivo de la Asamblea que celebró la elección.</p> <p>b) La impugnación deberá hacerse por escrito y entregarse en la sede del Tribunal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la elección, indicando las razones y aportando las pruebas en que se fundamentase. Deberá señalar el lugar para atender notificaciones.</p> <p>c) En el acto de presentación, un funcionario del Tribunal consignará en el escrito la fecha y la hora de recibido del documento e identificará al petente, quien deberá ser necesariamente uno de los firmantes del escrito y asumirá toda la responsabilidad de su contenido.</p> <p>d) El tribunal resolverá, en un plazo de cinco días hábiles después de vencido el período para apelar. La resolución del Tribunal deberá ser fundamentada y será inapelable.</p>	<p>declare el resultado de una elección provisional:</p> <p>i) cualquier candidato.</p> <p>ii) Tres o más miembros inscritos en el padrón definitivo de la Asamblea que celebró la elección.</p> <p>b) La solicitud de nulidad deberá hacerse por escrito y entregarse en la sede del Tribunal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la elección, indicando las razones y aportando las pruebas en que se fundamentase. Deberá señalar el lugar para atender notificaciones.</p> <p>c) En el acto de presentación, un funcionario del Tribunal consignará en el escrito la fecha y la hora de recibido el documento e identificará al petente, quien deberá ser necesariamente uno de los firmantes del escrito y asumirá toda la responsabilidad de su contenido.</p> <p>d) El tribunal resolverá en un plazo de cinco días hábiles después de vencido el período para la presentación de nulidad. La resolución del tribunal deberá ser fundamentada y será inapelable.</p>	<p>declare el resultado de una elección provisional:</p> <p>ii) cualquier candidato.</p> <p>ii) Tres o más miembros inscritos en el padrón definitivo de la Asamblea que celebró la elección.</p> <p>b) La solicitud de nulidad deberá hacerse por escrito y entregarse en la sede del Tribunal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la elección, indicando las razones y aportando las pruebas en que se fundamentase. Deberá señalar el lugar para atender notificaciones.</p> <p>c) En el acto de presentación, un funcionario del Tribunal consignará en el escrito la fecha y la hora de recibido el documento e identificará al petente, quien deberá ser necesariamente uno de los firmantes del escrito y asumirá toda la responsabilidad de su contenido.</p> <p>d) El Tribunal resolverá en un plazo de cinco días hábiles después de vencido el período para la presentación de nulidad. La resolución del tribunal deberá ser fundamentada y será inapelable.</p>
<p>Artículo 28. Después de cada elección el Miembro o Delegado del Tribunal podrá hacer una declaratoria provisional del resultado. El Tribunal hará la declaratoria oficial después de vencido el plazo para apelar.</p> <p>El Tribunal comunicará por escrito al Consejo Universitario los nombres de los funcionarios electos para que proceda a su correspondiente juramentación, cuando corresponda.</p>	<p>Artículo 28. Después de cada elección el Miembro del Tribunal hará una declaratoria provisional del resultado. La declaratoria oficial se hará vencido el plazo para la presentación de nulidades.</p> <p>El Tribunal comunicará al Consejo Universitario los nombres de los funcionarios electos para que <u>se</u> proceda a su <u>correspondiente</u> juramentación cuando corresponda.</p>	<p>Artículo 28. Después de cada elección el Miembro del Tribunal hará una declaratoria provisional del resultado. La declaratoria oficial se hará vencido el plazo para la presentación de nulidades.</p> <p>El Tribunal comunicará por escrito al Consejo Universitario los nombres de los funcionarios electos para que proceda a su juramentación cuando corresponda.</p>
<p>Artículo 33: Sobre el escrutinio.</p> <p>a) Será electo Miembro del Consejo Universitario el candidato que en</p>	<p>Artículo 33. Sobre el escrutinio.</p> <p>a)Serán electos miembros del Consejo Universitario los</p>	<p>Artículo 33: Sobre el escrutinio.</p> <p>Igual a las modificaciones del TEU</p>

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES DEL TEU	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS
cada área del Sector Académico o del Sector Administrativo haya obtenido el mayor número de votos, siempre que estos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos.	candidatos del sector académico o del sector administrativo que hayan obtenido el mayor número de votos, siempre que éstos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos.	
b) En caso de empate en el primer lugar o de que ningún candidato alcance el cuarenta por ciento de los votos emitidos, se repetirá la elección entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si se hubiere presentado empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda votación.	Inciso b: Igual al texto actual	Igual
c) De ser necesaria una segunda elección, el Tribunal convocará a la misma dentro de los ocho días naturales siguientes a la primera elección, utilizando el mismo padrón de la primera elección.	c) De ser necesaria una segunda elección, el Tribunal la convocará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la primera elección y se utilizará el mismo padrón de la primera elección.	c) De ser necesaria una segunda elección, el Tribunal convocará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la primera elección y se utilizará el mismo padrón de la primera elección.
d) En una segunda votación quedará electo el candidato que obtenga la mayoría simple de votos emitidos.	d) En una segunda votación quedará electo el candidato que obtenga la mayoría de votos emitidos, siempre que estos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos.	d) En una segunda votación quedará electo el candidato que obtenga la mayoría de votos emitidos, siempre que estos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos.
e) Si en una segunda votación se produce un empate en el primer lugar, en el acto se definirá por la suerte al ganador.	e) Si en una segunda votación se produce un empate en el primer lugar o ningún candidato alcanza el cuarenta por ciento de los votos emitidos, se iniciará un nuevo proceso de elección, según lo establece el artículo 10 de este Reglamento.	e) Si en una segunda votación se produce un empate en el primer lugar o ningún candidato alcanza el cuarenta por ciento de los votos emitidos, se iniciará un nuevo proceso de elección, según lo establece el artículo 10 este Reglamento. f) Si una vez concluida la segunda votación del nuevo proceso de elección hubiere empate, la suerte decidirá. Si ningún candidato alcanzare el cuarenta por ciento de los votos emitidos, resultará electo quien obtenga la mayoría de los votos emitidos.

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES DEL TEU	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS
<p>Artículo 34: Para la elección del Rector, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones de este Reglamento, regirá lo siguiente:</p> <p>a) Para inscribir los candidatos a Rector, deberá presentarse la solicitud respectiva al Tribunal respaldada por no menos de cincuenta miembros de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria con derecho a voto.</p>	<p>Artículo 34: Para la elección del Rector, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones de este Reglamento, regirá lo siguiente:</p> <p>a) Para inscribir los candidatos a Rector, deberá presentarse la solicitud respectiva al Tribunal respaldada por no menos de cincuenta miembros de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria con derecho a voto.</p>	<p>Artículo 34: Para la elección del Rector, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones de este Reglamento, regirá lo siguiente:</p> <p>a) Para inscribir los candidatos a Rector, deberá presentarse la solicitud respectiva al Tribunal respaldada por no menos de cincuenta miembros de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria con derecho a voto.</p>
<p>b) Las inscripciones deberán hacerse en el periodo comprendido entre los quince y treinta días naturales anteriores a la fecha de la elección.</p>	<p>b) Las inscripciones deberán hacerse después de la convocatoria a elecciones y al menos veinticinco días hábiles antes a la fecha de elección.</p>	<p>b) Las inscripciones deberán hacerse después de la convocatoria a elecciones y al menos veinticinco días hábiles antes de la fecha de elección.</p>
<p>c) Será electo Rector aquel candidato que obtenga el mayor número de votos, siempre que estos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos.</p>	<p>Inciso c): Igual al texto actual.</p>	<p>Igual.</p>
<p>d) En caso de empate en el primer lugar o de que ningún candidato alcance el cuarenta por ciento de los votos emitidos, se repetirá la elección entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si se hubiere presentado empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda votación.</p>	<p>Inciso d): Igual al texto actual.</p>	<p>Igual.</p>
<p>e) De presentarse segunda elección, el Tribunal convocará a la misma dentro de los ocho días naturales siguientes a la primera elección, utilizando el mismo padrón de la primera votación.</p>	<p>e) De ser necesaria una segunda elección, el Tribunal convocará a la misma dentro de los ocho días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la primera elección, utilizando el mismo padrón de la primera elección.</p>	<p>e) De ser necesaria una segunda elección, el Tribunal convocará a la misma dentro de los ocho días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la primera elección, utilizando el mismo padrón de la primera elección.</p>
<p>f) En una segunda votación quedará electo el candidato que obtenga la mayoría simple de votos emitidos.</p>	<p>f) En una segunda votación quedará electo el candidato que obtenga la mayoría de votos emitidos, siempre que estos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos.</p>	<p>f) En una segunda votación quedará electo el candidato que obtenga la mayoría de votos emitidos, siempre que estos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos.</p>

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES DEL TEU	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS
g) Si en una segunda votación se produce un empate en el primer lugar, en el acto se definirá por la suerte al ganador.	g) Si en una segunda votación se produce un empate en el primer lugar o ningún candidato alcanza el cuarenta por ciento de los votos emitidos, se iniciará un nuevo proceso de elección, según lo establece el artículo 10 de este Reglamento.	g) Si en una segunda votación se produce un empate en el primer lugar, la suerte decidirá. Si ningún candidato alcanza el cuarenta por ciento de los votos emitidos, será declarado electo el que obtenga la mayoría de los votos emitidos.
Artículo 36: Para la elección de Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Sedes Regionales y de Escuelas, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones de este Reglamento, regirá lo siguiente:	Artículo 36. Para la elección de Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Sedes Regionales y de Escuelas, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones de este Reglamento, regirá lo siguiente:	Artículo 36: Para la elección de Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Sedes Regionales y de Escuelas, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones de este Reglamento, regirá lo siguiente:
a) Será electa aquella persona que obtenga cuando menos un número de votos válidos igual a la mitad más fracción del número de asambleístas presentes con derecho a voto.	a) En la primera votación: 1) Quedará electo el candidato que obtenga un número de votos superior a la mitad del número de votos emitidos. 2) Si ningún candidato alcanza la mayoría absoluta de los votos emitidos, deberá realizarse una segunda votación entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. De presentarse empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda votación. 3) De haber candidato único, si éste no alcanza la mayoría indicada en el punto 1) se realizará una segunda votación con sólo este candidato.	a) En la primera votación: 1) Quedará electo el candidato que obtenga por lo menos un número de votos superior a la mitad del número de votos emitidos. 2) Si ningún candidato alcanza la mayoría absoluta de los votos emitidos, deberá realizarse una segunda votación entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. De presentarse empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda votación. 3) De haber candidato único, si éste no alcanza la mayoría indicada en el punto 1) se realizará una segunda votación con sólo este candidato.
b) En caso de que hubiera un empate deberá repetirse la votación entre los candidatos empatados. Si persistiera el empate, se votará de nuevo, previo receso de cinco minutos. Si aún persistiera el empate, en el acto se definirá por la suerte al ganador.	b) En la segunda votación: 1) Quedará electo el candidato que obtenga la mayoría de votos, siempre que estos representen por lo menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos.	b) En la segunda votación: 1) Quedará electo el candidato que obtenga la mayoría de votos, siempre que estos representen por lo menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos.

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES DEL TEU	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS
	<p>2) Cuando hay un empate y ambos candidatos tienen al menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos, se procederá a una tercera votación entre los candidatos empatados.</p> <p>3) Cuando ningún candidato ha obtenido por lo menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos, se convocará a una nueva elección, según lo establecido en el inciso d) de este artículo.</p>	<p>2) Cuando hay un empate y ambos candidatos tienen al menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos, se procederá a una tercera votación entre los candidatos empatados, según lo establecido en el inciso c) de este artículo.</p> <p>3) Cuando ningún candidato ha obtenido por lo menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos, se convocará a una nueva elección, según lo establecido en el inciso d) de este artículo.</p>
<p>c) Si en la primera votación ningún candidato alcanzara la mayoría absoluta de los votos, deberá repetirse la votación entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. De presentarse empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda votación. Si en la segunda votación se presentara un empate en el primer lugar, se repetirá la votación. Y si aún persistiera el empate, en el acto se definirá por la suerte al ganador.</p>	<p>c) En la tercera votación:</p> <p>1) Quedará electo el candidato que obtenga la mayoría de votos, siempre que estos representen por lo menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos.</p> <p>2) Si se presentara un empate en el primer lugar, se repetirá la votación. Y, si aún persistiera el empate, en el acto se definirá por la suerte al ganador.</p>	<p>c) En la tercera votación:</p> <p>1) Quedará electo el candidato que obtenga la mayoría de votos, siempre que estos representen por lo menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos.</p> <p>2) Si se presentara un empate en el primer lugar, y ambos tienen al menos un cuarenta por ciento de los votos emitidos, se repetirá la votación. Y, si aún persistiera el empate, en el acto se definirá por la suerte al ganador.</p> <p>3) Cuando ningún candidato ha obtenido por lo menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos, se convocará a una nueva elección, según lo establecido en el inciso d) de este artículo.</p>
<p>d) Si en primera convocatoria por falta de quorum o cualquier otra causa no se llegase a elegir el puesto vacante, la autoridad correspondiente de la unidad académica procederá de inmediato a convocar a una segunda sesión a fin de llenar el puesto vacante. Esta sesión deberá llevarse a cabo en un</p>	<p>Inciso d): Igual al texto actual.</p>	<p>Igual.</p>

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES DEL TEU	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS
plazo no menor de tres ni mayor de veinte días hábiles desde la fecha de la primera convocatoria. Para esta segunda convocatoria registrará el mismo padrón que rigió para la primera.		
e) En caso de que en una segunda convocatoria no se llenase el puesto vacante, se procederá nuevamente de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente artículo, inciso d) hasta que la Unidad llene la vacante.	Inciso e): Igual al texto actual.	Igual.

OBSERVACIONES FINALES QUE HACE EL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES DEL TEU
Artículo 24: Los votos se computarán de la siguiente manera:	Artículo 24. Para efectos de elección:	
a) Votos válidos: i) Los votos emitidos a favor de un candidato. ii) Los votos públicos que se emitan cuando existe una causa que lo justifique.	a) Se considerarán votos emitidos los que, cumpliendo con los requisitos establecidos, fueron depositados debidamente en la urna electoral . Estos votos pueden presentarse en la siguiente forma: 1) Aquellos que se expresen a favor de un candidato. 2) Aquellos que traen la leyenda "abstención", "en blanco", "nulo" o cualquier otra no pertinente. 3) Aquellos que estén en blanco. 4) Aquellos en que se señale el nombre de una persona que no sea candidato. 5) Aquellos con leyenda ininteligible. 6) Aquellos en que se indique un número de candidatos mayor al que tenían derecho a elegir. 7) Aquellos en que no se puede	Considera necesario aclarar que "la nueva redacción del artículo 24 significa elevar los votos blancos y nulos a la categoría de "válidamente emitidos". Al igual que en la reglamentación actual, el porcentaje para el cálculo del número de votos necesarios para ser electo se calcula con base en los votos emitidos, pero una vez aprobada la modificación se excluirían los votos inválidos.

<p>b) Votos en blanco: cuando no se indique ningún candidato. No se sumarán a favor de ninguno de ellos.</p> <p>c) Votos nulos:</p> <p>i) Aquellos en que se señale el nombre de una persona que no sea candidato.</p> <p>ii) Aquellos con leyenda ininteligible.</p> <p>iii) Aquellos en que se manifiesta expresamente "nulo".</p> <p>iv) Aquellos que se hacen públicos a propósito cuando no hay causa que lo justifique.</p> <p>v) Aquellos en que se indique un número de candidatos mayor al que tenían derecho a elegir.</p> <p>vi) Aquellos en que no se puede precisar con certeza la voluntad del elector.</p>	<p>precisar con certeza la voluntad del elector.</p> <p>b) Se considerarán votos invalidados y, en consecuencia, no se escutarán:</p> <p>1) Aquellos que, al haber sido mostrados, se hicieron públicos a propósito cuando no había causa que lo justificara.</p> <p>3) Aquellos que, a criterio del Tribunal Electoral Universitario, incurrieron en irregularidades antes o durante el proceso de votación o posteriormente.</p> <p>c) Para determinar el porcentaje que debe conseguir un candidato para quedar electo, solamente se escutarán los votos emitidos, según el inciso a) del presente artículo.</p> <p>d) Los votos que califiquen dentro de los parámetros señalados desde el punto 2 y hasta el 7 del inciso a) del artículo 24, no se sumarán a favor de ningún candidato.</p>	<p>Aquellos que, a criterio del Tribunal Electoral Universitario, <u>presentan irregularidades</u>.</p> <p>Solicita que se elimine el resto del texto de este punto, por cuanto se considera innecesario.</p> <p>Señala que este aparte es de tipo genérico y, en la práctica, el punto 1 constituye el ejemplo más común de irregularidades que dan como resultado de la invalidación de un voto. Un ejemplo del punto 2 es cuando un voto se deja sobre la mesa y no se deposita en la urna electoral. La aplicación es "casuística" pero es necesario que exista la previsión para que el Tribunal pueda resolver).</p> <p>c) Para determinar el porcentaje que debe <u>obtener</u> un candidato para quedar electo, solamente se escutarán los votos <u>válidamente</u> emitidos según el inciso a) del presente artículo.</p>
---	--	--

PROPUESTA DE ACUERDO**CONSIDERANDO**

1. La propuesta de modificación que plantea el Tribunal Electoral Universitario a los artículos 24, 27, 28, 33, 34 y 36 del Reglamento de Elecciones Universitarias, así como el nuevo criterio remitido a solicitud del Consejo Universitario, mediante el oficio TEU-354-01 del 18 de junio de 2001.

ACUERDA

Publicar en consulta a la Comunidad Universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 24, 27, 28, 33, 34 y 36 del Reglamento de Elecciones Universitarias:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 24: Los votos se computarán de la siguiente manera:</p> <p>a) Votos válidos:</p> <p>i) Los votos emitidos a favor de un candidato.</p> <p>ii) Los votos públicos que se emitan cuando existe una causa que lo justifique.</p> <p>b) Votos en blanco: cuando no se indique ningún candidato. No se sumarán a favor de ninguno de ellos.</p> <p>c) Votos nulos:</p> <p>i) Aquellos en que se señale el nombre de una persona que no sea candidato.</p> <p>ii) Aquellos con leyenda ininteligible.</p> <p>iii) Aquellos en que se manifiesta expresamente "nulo".</p> <p>iv) Aquellos que se hacen públicos a propósito cuando no hay causa que lo justifique.</p> <p>v) Aquellos en que se indique un número de candidatos mayor al que tenían derecho a elegir.</p> <p>vi) Aquellos en que no se puede precisar con certeza la voluntad del elector.</p>	<p>Artículo 24: Para efectos de elección:</p> <p>a) <u>Se considerarán votos emitidos los que, cumpliendo con los requisitos establecidos, fueron depositados debidamente en la urna electoral. Estos votos pueden presentarse en la siguiente forma:</u></p> <p>1) <u>Aquellos que se expresen a favor de un candidato.</u></p> <p>2) <u>Aquellos que traen la leyenda "abstención", "en blanco", "nulo" o cualquier otra no pertinente.</u></p> <p>3) <u>Aquellos que estén en blanco.</u></p> <p>4) <u>Aquellos en que se señale el nombre de una persona que no sea candidato.</u></p> <p>5) <u>Aquellos con leyenda ininteligible.</u></p> <p>6) <u>Aquellos en que se indique un número de candidatos mayor al que tenían derecho a elegir.</u></p> <p>7) <u>Aquellos en que no se puede precisar con certeza la voluntad del elector.</u></p> <p>b) <u>Se considerarán votos invalidados y, en consecuencia, no se escrutarán:</u></p> <p>1) <u>Aquellos que, al haber sido mostrados, se hicieron públicos a propósito cuando no había causa que lo justificara.</u></p> <p>2) <u>Aquellos que, a criterio del Tribunal Electoral Universitario, presentan irregularidades.</u></p> <p>c) <u>Para determinar el porcentaje que debe obtener un candidato para quedar electo, solamente se escrutaran los votos válidamente emitidos, según el inciso a) del presente artículo.</u></p> <p>d) <u>Los votos que califiquen dentro de los parámetros señalados desde el punto 2 y hasta el 7 del inciso a) del artículo 24, no se sumarán a favor de ningún candidato.</u></p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 27. Después de cada elección el Miembro o Delegado del Tribunal podrá hacer una declaratoria provisional del resultado. El Tribunal hará la declaratoria oficial después de vencido el plazo para apelar.</p> <p>El Tribunal comunicará por escrito al Consejo Universitario los nombres de los funcionarios electos para que proceda a su correspondiente juramentación, cuando corresponda.</p>	<p>Artículo 27. Después de cada elección, el Miembro del Tribunal <u>hará una declaratoria provisional del resultado. La declaratoria oficial se hará vencido el plazo para la presentación de las acciones de nulidad.</u></p> <p>El Tribunal comunicará por escrito al Consejo Universitario los nombres de los funcionarios electos para que proceda a su <u>juramentación cuando corresponda.</u></p>
<p>Artículo 28. Las apelaciones deben cumplir con las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Están legitimados para apelar los resultados de la elección:</p> <p style="padding-left: 20px;">i) Cualquier candidato</p> <p style="padding-left: 20px;">ii) Tres o más miembros inscritos en el padrón definitivo de la Asamblea que celebró la elección.</p> <p>b) La impugnación deberá hacerse por escrito y entregarse en la sede del Tribunal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la elección, indicando las razones y aportando las pruebas en que se fundamentase. Deberá señalar el lugar para atender notificaciones.</p> <p>c) En el acto de presentación, un funcionario del Tribunal consignará en el escrito la fecha y la hora de recibido del documento e identificará al petente, quien deberá ser necesariamente uno de los firmantes del escrito y asumirá toda la responsabilidad de su contenido.</p> <p>d) El Tribunal resolverá, en un plazo de cinco días hábiles después de vencido el período para apelar. La resolución del Tribunal deberá ser fundamentada y será inapelable.</p>	<p>Artículo 28. <u>Sobre las acciones de nulidad:</u></p> <p>a) Están legitimados para <u>solicitar nulidad del acto que declare el resultado de una elección provisional:</u></p> <p style="padding-left: 20px;">i) Cualquier candidato.</p> <p style="padding-left: 20px;">ii) Tres o más miembros inscritos en el padrón definitivo de la Asamblea que celebró la elección.</p> <p>b) La <u>solicitud de nulidad</u> deberá hacerse por escrito y entregarse en la sede del Tribunal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la elección, indicando las razones y aportando las pruebas en que se fundamentase. Deberá señalar el lugar para atender notificaciones.</p> <p>c) En el acto de presentación, un funcionario del Tribunal consignará en el escrito la fecha y la hora de recibido el documento e identificará al petente, quien deberá ser necesariamente uno de los firmantes del escrito y asumirá toda la responsabilidad de su contenido.</p> <p>d) El Tribunal resolverá en un plazo de cinco días hábiles después de vencido el periodo para <u>la presentación de la acción de nulidad.</u> La resolución del Tribunal deberá ser fundamentada y será inapelable.</p>
<p>Artículo 33: Sobre el escrutinio.</p> <p>a) Será electo Miembro del Consejo Universitario el candidato que en cada área del Sector Académico o del Sector Administrativo haya obtenido el mayor número de votos, siempre que éstos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos.</p> <p>b) En caso de empate en el primer lugar o de que ningún candidato alcance el cuarenta por ciento de los votos emitidos, se repetirá la elección entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si se hubiere presentado empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda votación.</p>	<p>Artículo 33: Sobre el escrutinio.</p> <p>a) <u>Serán electos Miembros del Consejo Universitario los candidatos del sector académico o del sector administrativo que <u>hayan</u> obtenido el mayor número de votos, siempre que éstos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos.</u></p> <p>b) En caso de empate en el primer lugar o de que ningún candidato alcance el cuarenta por ciento de los votos emitidos, se repetirá la elección entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si se hubiere presentado empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda votación.</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>c) De ser necesaria una segunda elección, el Tribunal convocará a la misma dentro de los ocho días naturales siguientes a la primera elección, utilizando el mismo padrón de la primera elección.</p> <p>d) En una segunda votación quedará electo el candidato que obtenga la mayoría simple de votos emitidos.</p> <p>e) Si en una segunda votación se produce un empate en el primer lugar, en el acto se definirá por la suerte al ganador.</p>	<p>c) De ser necesaria una segunda elección, el Tribunal convocará dentro de los <u>ocho días hábiles</u> siguientes a la <u>declaratoria oficial del resultado de la primera elección y se utilizará</u> el mismo padrón de la primera elección.</p> <p>d) En una segunda votación quedará electo el candidato que obtenga la <u>mayoría de votos emitidos, siempre que estos representen al menos cuarenta por ciento de los votos emitidos.</u></p> <p>e) Si en una segunda votación se produce un empate en el primer lugar <u>o ningún candidato alcanza el cuarenta por ciento de los votos emitidos, se iniciará un nuevo proceso de elección, según lo establece el artículo 10 de este Reglamento.</u></p> <p>f) <u>Si una vez concluida la segunda votación del nuevo proceso de elección hubiere empate, la suerte decidirá. Si ningún candidato alcanzare el cuarenta por ciento de los votos emitidos, resultará electo quien obtenga la mayoría de los votos emitidos.</u></p>
<p>Artículo 34: Para la elección del Rector, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones de este Reglamento, regirá lo siguiente:</p> <p>a) Para inscribir los candidatos a Rector, deberá presentarse la solicitud respectiva al Tribunal respaldada por no menos de cincuenta miembros de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria con derecho a voto.</p> <p>b) Las inscripciones deberán hacerse en el periodo comprendido entre los quince y treinta días naturales anteriores a la fecha de la elección.</p> <p>c) Será electo Rector aquel candidato que obtenga el mayor número de votos, siempre que estos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos.</p> <p>d) En caso de empate en el primer lugar o de que ningún candidato alcance el cuarenta por ciento de los votos emitidos, se repetirá la elección entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si se hubiere presentado empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda votación.</p> <p>e) De presentarse segunda elección, el Tribunal convocará a la misma dentro de los ocho días naturales siguientes a la primera elección, utilizando el mismo padrón de la primera votación.</p> <p>f) En una segunda votación quedará electo el</p>	<p>Artículo 34: Para la elección del Rector, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones de este Reglamento, regirá lo siguiente:</p> <p>a) Para inscribir los candidatos a Rector, deberá presentarse la solicitud respectiva al Tribunal respaldada por no menos de cincuenta miembros de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria con derecho a voto.</p> <p>b) Las inscripciones deberán hacerse <u>después de la convocatoria a elecciones y veinticinco días hábiles antes a la fecha de la elección.</u></p> <p>c) Será electo Rector aquel candidato que obtenga el mayor número de votos, siempre que estos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos.</p> <p>d) En caso de empate en el primer lugar o de que ningún candidato alcance el cuarenta por ciento de los votos emitidos, se repetirá la elección entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si se hubiere presentado empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda votación.</p> <p>e) <u>De ser necesaria</u> una segunda elección, el Tribunal convocará a la misma dentro de los ocho días <u>hábiles</u> siguientes a la <u>declaratoria oficial del resultado de la primera elección</u>, utilizando el mismo padrón de la primera elección.</p> <p>f) En una segunda votación quedará electo el candidato que</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>candidato que obtenga la mayoría simple de votos emitidos.</p> <p>g) Si en una segunda votación se produce un empate en el primer lugar, en el acto se definirá por la suerte al ganador.</p>	<p>obtenga la mayoría <u>de votos emitidos, siempre que estos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos.</u></p> <p>g) Si en una segunda votación se produce un empate en el primer lugar, <u>la suerte decidirá. Si ningún candidato alcanza el cuarenta por ciento de los votos emitidos, será declarado electo el que obtenga la mayoría de los votos emitidos.</u></p>
<p>Artículo 36: Para la elección de Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Sedes Regionales y de Escuelas, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones de este Reglamento, regirá lo siguiente:</p> <p>a) Será electa aquella persona que obtenga cuando menos un número de votos válidos igual a la mitad más fracción del número de asambleístas presentes con derecho a voto.</p> <p>b) En caso de que hubiera un empate deberá repetirse la votación entre los candidatos empatados. Si persistiera el empate, se votará de nuevo, previo receso de cinco minutos. Si aún persistiera el empate, en el acto se definirá por la suerte al ganador.</p> <p>c) Si en la primera votación ningún candidato alcanzara la mayoría absoluta de los votos, deberá repetirse la votación entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. De presentarse empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda votación. Si en la segunda votación se presentara un empate en el primer lugar, se repetirá la votación. Y si aún persistiera el empate, en el acto se definirá por la suerte al ganador.</p>	<p>Artículo 36: Para la elección de Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Sedes Regionales y de Escuelas, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones de este Reglamento, regirá lo siguiente:</p> <p>a) <u>En la primera votación:</u></p> <p>1) <u>Quedará electo el candidato que obtenga por lo menos un número de votos superior a la mitad del número de votos emitidos.</u></p> <p>2) <u>Si ningún candidato alcanza la mayoría absoluta de los votos emitidos, deberá realizarse una segunda votación entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. De presentarse empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda votación.</u></p> <p>3) <u>De haber candidato único, si éste no alcanza la mayoría indicada en el punto 1) se realizará una segunda votación con sólo este candidato.</u></p> <p>b) <u>En la segunda votación:</u></p> <p>1) <u>Quedará electo el candidato que obtenga la mayoría de votos, siempre que estos representen por lo menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos.</u></p> <p>2) <u>Cuando hay un empate y ambos candidatos tienen al menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos, se procederá a una tercera votación entre los candidatos empatados, según lo establecido en el inciso c) de este artículo.</u></p> <p>3) <u>Cuando ningún candidato ha obtenido por lo menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos, se convocará a una nueva elección, según lo establecido en el inciso d) de este artículo.</u></p> <p>c) <u>En la tercera votación:</u></p> <p>1) <u>Quedará electo el candidato que obtenga la mayoría de votos, siempre que estos representen por lo menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos.</u></p> <p>2) <u>Si se presentara un empate en el primer lugar, y ambos tienen al menos un cuarenta por ciento de los votos emitidos, se repetirá la votación. Y, si aún persistiera el empate, en el acto se definirá por la suerte al ganador.</u></p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>d) Si en primera convocatoria por falta de quorum o cualquier otra causa no se llegase a elegir el puesto vacante, la autoridad correspondiente de la unidad académica procederá de inmediato a convocar a una segunda sesión a fin de llenar el puesto vacante. Esta sesión deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de tres ni mayor de veinte días hábiles desde la fecha de la primera convocatoria. Para esta segunda convocatoria regirá el mismo padrón que rigió para la primera.</p> <p>e) En caso de que en una segunda convocatoria no se llenase el puesto vacante, se procederá nuevamente de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente artículo, inciso d) hasta que la Unidad llene la vacante.</p>	<p><u>3) Cuando ningún candidato ha obtenido por lo menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos, se convocará a una nueva elección, según lo establecido en el inciso d) de este artículo.</u></p> <p>d) Si en primera convocatoria por falta de quorum o cualquier otra causa no se llegase a elegir el puesto vacante, la autoridad correspondiente de la unidad académica procederá de inmediato a convocar a una segunda sesión a fin de llenar el puesto vacante. Esta sesión deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de tres ni mayor de veinte días hábiles desde la fecha de la primera convocatoria. Para esta segunda convocatoria regirá el mismo padrón que rigió para la primera.</p> <p>e) En caso de que en una segunda convocatoria no se llenase el puesto vacante, se procederá nuevamente de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente artículo, inciso d) hasta que la Unidad llene la vacante.</p>

****A las nueve horas y cinco minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.****

****A las nueve horas y cuarenta y ocho minutos ingresa a la sala de sesiones la M.Sc. Jeanina Umaña Aguiar, Presidenta del Tribunal Electoral Universitario.****

****A las diez horas y cuarenta y siete minutos se retira de la sala de sesiones M.Sc. Jeanina Umaña Aguiar, Presidenta del Tribunal Electoral Universitario.

A las diez horas y cincuenta y dos minutos se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.***

El señor Director somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Ml. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón,

M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Seguidamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Ml. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

La propuesta de modificación que plantea el Tribunal Electoral Universitario a los artículos 24, 27, 28, 33, 34 y 36 del Reglamento de Elecciones Universitarias, así como el nuevo criterio remitido a solicitud del Consejo Universitario, mediante el oficio TEU-354-01 del 18 de junio de 2001.

ACUERDA

Publicar en consulta a la Comunidad Universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 24, 27, 28, 33, 34 y 36 del Reglamento de Elecciones Universitarias:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 24: Los votos se computarán de la siguiente manera:</p> <p>a) Votos válidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> i) Los votos emitidos a favor de un candidato. ii) Los votos públicos que se emitan cuando existe una causa que lo justifique. <p>b) Votos en blanco: cuando no se indique ningún candidato. No se sumarán a favor de ninguno de ellos.</p> <p>c) Votos nulos:</p> <ol style="list-style-type: none"> i) Aquellos en que se señale el nombre de una persona que no sea candidato. ii) Aquellos con leyenda ininteligible. iii) Aquellos en que se manifiesta expresamente "nulo". iv) Aquellos que se hacen públicos a propósito cuando no hay causa que lo justifique. v) Aquellos en que se indique un número de candidatos mayor al que tenían derecho a elegir. vi) Aquellos en que no se puede precisar con certeza la voluntad del elector. 	<p><u>Artículo 24: Para efectos de elección:</u></p> <p>a) <u>Se considerarán votos emitidos los que, cumpliendo con los requisitos establecidos, fueron depositados debidamente en la urna electoral. Estos votos pueden presentarse en la siguiente forma:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <u>Aquellos que se expresen a favor de un candidato.</u> 2) <u>Aquellos que traen la leyenda "abstención", "en blanco", "nulo" o cualquier otra no pertinente.</u> 3) <u>Aquellos que estén en blanco.</u> 4) <u>Aquellos en que se señale el nombre de una persona que no sea candidata.</u> 5) <u>Aquellos con leyenda ininteligible.</u> 6) <u>Aquellos en que se indique un número de candidatos mayor al que tenían derecho a elegir.</u> 7) <u>Aquellos en que no se puede precisar con certeza la voluntad del elector.</u> <p>b) <u>Se considerarán votos invalidados y, en consecuencia, no se escrutarán:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <u>Aquellos que, al haber sido mostrados, se hicieron públicos a propósito cuando no había causa que lo justificara.</u> 3) <u>Aquellos que, a criterio del Tribunal Electoral Universitario, presentan irregularidades.</u> <p>c) <u>Para determinar el porcentaje que debe obtener un candidato para quedar electo, solamente no se escrutarán los votos emitidos invalidados, según el inciso b) del presente artículo.</u></p> <p>d) <u>Los votos que califiquen dentro de los parámetros señalados desde el punto 2 y hasta el 7 del inciso a) del artículo 24, no se sumarán a favor de ningún candidato.</u></p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 27. Después de cada elección el Miembro o Delegado del Tribunal podrá hacer una declaratoria provisional del resultado. El Tribunal hará la declaratoria oficial después de vencido el plazo para apelar.</p> <p>El Tribunal comunicará por escrito al Consejo Universitario los nombres de los funcionarios electos para que proceda a su correspondiente juramentación, cuando corresponda.</p>	<p>Artículo 27. Después de cada elección, el Miembro del Tribunal <u>hará</u> una declaratoria provisional del resultado. <u>La declaratoria oficial se hará vencido el plazo para la presentación de las acciones de nulidad.</u></p> <p>El Tribunal comunicará por escrito al Consejo Universitario los nombres de los funcionarios electos para que proceda a su <u>juramentación cuando corresponda.</u></p>
<p>Artículo 28. Las apelaciones deben cumplir con las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Están legitimados para apelar los resultados de la elección:</p> <p> j) Cualquier candidato</p> <p> ii) Tres o más miembros inscritos en el padrón definitivo de la Asamblea que celebró la elección.</p> <p>e) La impugnación deberá hacerse por escrito y entregarse en la sede del Tribunal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la elección, indicando las razones y aportando las pruebas en que se fundamentase. Deberá señalar el lugar para atender notificaciones.</p> <p>f) En el acto de presentación, un funcionario del Tribunal consignará en el escrito la fecha y la hora de recibido del documento e identificará al petente, quien deberá ser necesariamente uno de los firmantes del escrito y asumirá toda la responsabilidad de su contenido.</p> <p>g) El Tribunal resolverá, en un plazo de cinco días hábiles después de vencido el período para apelar. La resolución del Tribunal deberá ser fundamentada y será inapelable.</p>	<p>Artículo 28. <u>Sobre las acciones de nulidad:</u></p> <p>a) Están legitimados para <u>solicitar la nulidad de la declaratoria provisional del resultado de una elección:</u></p> <p> j) Cualquier candidato.</p> <p> ii) Tres o más miembros inscritos en el padrón definitivo de la Asamblea que celebró la elección.</p> <p>g) La <u>solicitud de nulidad</u> deberá hacerse por escrito y entregarse en la sede del Tribunal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la elección, indicando las razones y aportando las pruebas en que se fundamenta. Deberá señalar el lugar para atender notificaciones.</p> <p>h) En el acto de presentación, un funcionario del Tribunal consignará en el escrito la fecha y la hora de recibido el documento e identificará al petente, quien deberá ser necesariamente uno de los firmantes del escrito y asumirá toda la responsabilidad de su contenido.</p> <p>i) El Tribunal resolverá en un plazo de cinco días hábiles después de vencido el periodo para <u>la presentación de la acción de nulidad.</u> La resolución del Tribunal deberá ser fundamentada y será inapelable.</p>
<p>Artículo 33: Sobre el escrutinio.</p> <p>a) Será electo Miembro del Consejo Universitario el candidato que en cada área del Sector Académico o del Sector Administrativo haya obtenido el mayor número de votos, siempre que éstos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos.</p> <p>b) En caso de empate en el primer lugar o de que ningún candidato alcance el cuarenta por ciento de los votos emitidos, se repetirá la elección entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si se hubiere presentado empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la</p>	<p>Artículo 33: Sobre el escrutinio.</p> <p>a) <u>Serán electos Miembros del Consejo Universitario los candidatos</u> del sector académico o del sector administrativo que <u>hayan</u> obtenido el mayor número de votos, siempre que éstos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos <u>válidamente</u> emitidos.</p> <p>b) En caso de empate en el primer lugar o de que ningún candidato alcance el cuarenta por ciento de los votos <u>válidamente</u> emitidos, se repetirá la elección entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si se hubiere presentado empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda votación.</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>segunda votación.</p> <p>c) De ser necesaria una segunda elección, el Tribunal convocará a la misma dentro de los ocho días naturales siguientes a la primera elección, utilizando el mismo padrón de la primera elección.</p> <p>d) En una segunda votación quedará electo el candidato que obtenga la mayoría simple de votos emitidos.</p> <p>e) Si en una segunda votación se produce un empate en el primer lugar, en el acto se definirá por la suerte al ganador.</p>	<p>c) De ser necesaria una segunda elección, el Tribunal convocará dentro de los <u>ocho días hábiles</u> siguientes a la <u>declaratoria oficial del resultado de la primera elección y se utilizará</u> el mismo padrón de la primera elección.</p> <p>d) En una segunda votación quedará electo el candidato que obtenga la <u>mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que estos representen al menos cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos.</u></p> <p>j) Si en una segunda votación se produce un empate en el primer lugar <u>o ningún candidato alcanza el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se iniciará un nuevo proceso de elección, según lo establece el artículo 10 de este Reglamento.</u></p> <p>k) <u>Si una vez concluida la segunda votación del nuevo proceso de elección hubiere empate, la suerte decidirá. Si ningún candidato alcanzare el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, resultará electo quien obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos.</u></p>
<p>Artículo 34: Para la elección del Rector, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones de este Reglamento, regirá lo siguiente:</p> <p>a) Para inscribir los candidatos a Rector, deberá presentarse la solicitud respectiva al Tribunal respaldada por no menos de cincuenta miembros de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria con derecho a voto.</p> <p>b) Las inscripciones deberán hacerse en el periodo comprendido entre los quince y treinta días naturales anteriores a la fecha de la elección.</p> <p>c) Será electo Rector aquel candidato que obtenga el mayor número de votos, siempre que estos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos.</p> <p>d) En caso de empate en el primer lugar o de que ningún candidato alcance el cuarenta por ciento de los votos emitidos, se repetirá la elección entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si se hubiere presentado empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda votación.</p> <p>e) De presentarse segunda elección, el Tribunal convocará a la misma dentro de los ocho días naturales siguientes a la primera elección, utilizando el mismo padrón de la primera votación.</p>	<p>Artículo 34: Para la elección del Rector, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones de este Reglamento, regirá lo siguiente:</p> <p>a) Para inscribir los candidatos a Rector, deberá presentarse la solicitud respectiva al Tribunal respaldada por no menos de cincuenta miembros de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria con derecho a voto.</p> <p>b) Las inscripciones deberán hacerse <u>después de la convocatoria a elecciones y veinticinco días hábiles antes a la fecha de la elección.</u></p> <p>c) Será electo Rector aquel candidato que obtenga el mayor número de votos, siempre que estos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos <u>válidamente</u> emitidos.</p> <p>d) En caso de empate en el primer lugar o de que ningún candidato alcance el cuarenta por ciento de los votos <u>válidamente</u> emitidos, se repetirá la elección entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si se hubiere presentado empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda votación.</p> <p>e) <u>De ser necesaria</u> una segunda elección, el Tribunal convocará a la misma dentro de los ocho días <u>hábiles</u> siguientes a la <u>declaratoria oficial del resultado de la primera elección</u>, utilizando el mismo padrón de la primera elección.</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>f) En una segunda votación quedará electo el candidato que obtenga la mayoría simple de votos emitidos.</p> <p>g) Si en una segunda votación se produce un empate en el primer lugar, en el acto se definirá por la suerte al ganador.</p>	<p>f) En una segunda votación quedará electo el candidato que obtenga la mayoría <u>de votos válidamente emitidos, siempre que estos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos.</u></p> <p>g) Si en una segunda votación se produce un empate en el primer lugar, <u>la suerte decidirá. Si ningún candidato alcanza el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, será declarado electo el que obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos.</u></p>
<p>Artículo 36: Para la elección de Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Sedes Regionales y de Escuelas, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones de este Reglamento, regirá lo siguiente:</p> <p>a) Será electa aquella persona que obtenga cuando menos un número de votos válidos igual a la mitad más fracción del número de asambleístas presentes con derecho a voto.</p> <p>b) En caso de que hubiera un empate deberá repetirse la votación entre los candidatos empatados. Si persistiera el empate, se votará de nuevo, previo receso de cinco minutos. Si aún persistiera el empate, en el acto se definirá por la suerte al ganador.</p> <p>c) Si en la primera votación ningún candidato alcanzara la mayoría absoluta de los votos, deberá repetirse la votación entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. De presentarse empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda votación. Si en la segunda votación se presentara un empate en el primer lugar, se repetirá la votación. Y si aún persistiera el empate, en el acto se definirá por la suerte al ganador.</p>	<p>Artículo 36: Para la elección de Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Sedes Regionales y de Escuelas, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones de este Reglamento, regirá lo siguiente:</p> <p>a) <u>En la primera votación:</u></p> <p>1) <u>Quedará electo el candidato que obtenga por lo menos un número de votos superior a la mitad del número de votos válidamente emitidos.</u></p> <p><u>2) Si ningún candidato alcanza la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, deberá realizarse una segunda votación entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. De presentarse empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda votación.</u></p> <p><u>3) De haber candidato único, si éste no alcanza la mayoría indicada en el punto 1) se realizará una segunda votación con sólo este candidato.</u></p> <p>b) <u>En la segunda votación:</u></p> <p><u>1) Quedará electo el candidato que obtenga la mayoría de votos, siempre que estos representen por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos.</u></p> <p><u>2) Cuando hay un empate y ambos candidatos tienen al menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se procederá a una tercera votación entre los candidatos empatados, según lo establecido en el inciso c) de este artículo.</u></p> <p><u>3) Cuando ningún candidato ha obtenido por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se convocará a una nueva elección, según lo establecido en el inciso d) de este artículo.</u></p> <p>c) <u>En la tercera votación:</u></p> <p><u>1) Quedará electo el candidato que obtenga la mayoría de votos, siempre que estos representen por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos.</u></p> <p><u>2) Si se presentara un empate en el primer lugar, y ambos tienen al menos un cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se repetirá la votación. Y, si aún persistiera el empate, en el acto se definirá por la suerte</u></p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>d) Si en primera convocatoria por falta de quorum o cualquier otra causa no se llegase a elegir el puesto vacante, la autoridad correspondiente de la unidad académica procederá de inmediato a convocar a una segunda sesión a fin de llenar el puesto vacante. Esta sesión deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de tres ni mayor de veinte días hábiles desde la fecha de la primera convocatoria. Para esta segunda convocatoria regirá el mismo padrón que rigió para la primera.</p> <p>e) En caso de que en una segunda convocatoria no se llenase el puesto vacante, se procederá nuevamente de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente artículo, inciso d) hasta que la Unidad llene la vacante.</p>	<p><u>al ganador.</u></p> <p><u>3) Cuando ningún candidato ha obtenido por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se convocará a una nueva elección, según lo establecido en el inciso d) de este artículo.</u></p> <p>d) Si en primera convocatoria por falta de quorum o cualquier otra causa no se llegase a elegir el puesto vacante, la autoridad correspondiente de la unidad académica procederá de inmediato a convocar a una segunda sesión a fin de llenar el puesto vacante. Esta sesión deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de tres ni mayor de veinte días hábiles desde la fecha de la primera convocatoria. Para esta segunda convocatoria regirá el mismo padrón que rigió para la primera.</p> <p>e) En caso de que en una segunda convocatoria no se llenase el puesto vacante, se procederá nuevamente de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente artículo, inciso d) hasta que la Unidad llene la vacante.</p>

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y cincuenta y cinco minutos el Consejo Universitario hace un receso.****

****A las once horas y diez minutos se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros:

Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Marín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto. * ***

ARTICULO 4

El Consejo Universitario continúa con el análisis del dictamen CR-DIC-02-03, presentado por la Comisión de Reglamentos en la sesión No. 4699, en torno a la reforma integral a las normas que regulan el Régimen de Dedicación

Exclusiva en la Universidad de Costa Rica.

LA DRA. OLIMPIA LOPEZ indica que uno de los escollos que se presentaron en la sesión anterior para la toma de decisiones sobre el reglamento, era si se ponía el criterio financiero para denegar una solicitud de dedicación exclusiva.

Las dudas que se presentaron a la comisión iban en el sentido de que si se alegaba lo financiero y no era real, podrían presentarse una serie de recursos que perjudicarían a la institución. También se presentó la duda de que aunque se pudiera hacer, se crearía una presa de personas con expectativas en el siguiente año con el nuevo presupuesto, lo que generaría una gran crisis.

Escuchando la propuesta planteada por el Lic. Francis Mora, abogado de la

Oficina Jurídica, quien recomendó la emisión de una certificación por parte de la Oficina de Administración Financiera, donde se indique la falta de presupuesto para asignar el beneficio y tomando en cuenta el resultado de otras averiguaciones, la Comisión de Reglamentos llegó a la conclusión de que la propuesta del Lic. Francis Mora, es la mejor solución, porque si se ha a designar un fondo definido para ese rubro, en algún momento se agotará, por esa razón debe existir la posibilidad de indicar que no hay recursos.

Han quedado claros en que las personas no tienen ninguna expectativa para el año siguiente, tiene que volver a solicitar el beneficio el próximo año.

El criterio final de la comisión es que sí conviene incluir el elemento financiero en la propuesta.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN indica que según su criterio, la forma en que se debe competir por los fondos, es mediante plazos establecidos, para que todas las personas que presenten su solicitud dentro del plazo, compitan por dicho beneficio. De no hacerse así, se tendría que estar consultando secuencialmente la disponibilidad presupuestaria, ya que el monto varía para cada funcionario.

LA DRA. OLIMPIA LOPEZ acota que el Dr. Víctor Sánchez había enviado una nota en la que indicaba que era importante contemplar que la dedicación exclusiva y la licencia sabática, fuesen compatibles, y efectivamente lo son.

*****A las once horas y dieciocho minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y cincuenta y tres minutos se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

Luego de un amplio intercambio de ideas y cometarios, el Consejo Universitario continuará en una próxima sesión, el análisis del dictamen CR-DIC-02-03, presentado por la Comisión de Reglamentos, sobre la reforma integral a las normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario recibe el juramento de estilo a la M.Sc. Mariana Chaves Araya, quien fungirá como Directora de la Sede Regional de Occidente, del 15 de marzo de 2002 al 14 de marzo de 2006.

*****A las once horas y cincuenta y cinco minutos ingresa a la sala de sesiones la M.Sc. Mariana Chaves Araya, Directora de la Sede Regional de Occidente.*****

EL DR. CLAUDIO SOTO indica que recibida la nota del Tribunal Electoral universitario donde manifiesta que el pasado 28 de noviembre de 2001, en Asamblea de la Sede Regional de Occidente, fue electa la M.Sc. Mariana Chaves Araya, como Directora de esa Sede, por el período que va del 15 de marzo de 2002, al 14 de marzo de 2006.

El señor Director recibe el juramento de estilo de la M.Sc. Mariana Chaves Araya, e inmediatamente le indica que es tradición del Consejo Universitario, después del juramento compartir los planes, ideas y proyectos a desarrollar durante la gestión, seguidamente se da un intercambio de opiniones entre los miembros del Consejo Universitario y la persona juramentada.

LA MAGISTRA MARIANA CHAVEZ agradece las palabras del señor Director, e indica que desea aprovechar la oportunidad para hacer un comentario, sobre la función que desarrolló en la Sede del Pacífico, durante cinco años. Ha preparado un informe que muy pronto llegará al Consejo Universitario, a la Oficina de Contraloría Universitaria y al Sr. Rector, donde se indican las condiciones en las que se encuentra la Sede del Pacífico y la función que se realizó.

Agradece al Consejo Universitario el apoyo y la confianza depositada en ella, ya que su nombramiento no fue por elección sino por circunstancias muy especiales.

En cuanto a la Sede de Occidente, una de las más grandes de la Universidad de Costa Rica, tiene un presupuesto de 122 plazas docentes que imparten 18 carreras, unas de ellas son desconcentradas y propias, además algunas son tramos y otras son carreras completas.

Es una de las sedes más grandes, y uno de sus principales objetivos es poder hacer que la gestión universitaria realizada a nivel regional, llegue a la población de occidente, que se pueda ampliar la cobertura de la educación superior en la sede y uno de los puntos a los que desea dar énfasis es a la articulación con los colegios universitarios. En ese sentido, la Sede de Occidente ha articulado carreras con la Sede del Pacífico, específicamente con el Colegio Universitario de Puntarenas.

Agrega que desea promover la articulación con el Colegio Universitario de Alajuela, CUNA, mediante el Recinto de Tacares. En ese recinto hay una serie de proyectos, sobre cómo hacerlo más grande y como ofrecer más opciones académicas con el mismo presupuesto; hay que trabajar con lo que se tiene.

Desde esa perspectiva, le interesa poder articular varias carreras con el

Colegio Universitario de Alajuela, a nivel del Recinto de Tacares.

Por otra parte, existe la necesidad de cambios en cuanto a capacitación del personal, específicamente en cultura institucional, en hacer a la gente más identificada con la institución, que todo el personal se sienta Universidad de Costa Rica y no solamente una sede.

Se está tratando de iniciar una capacitación con formación de equipos profesionales a nivel de la sede. Que se pueda, con el Consejo Asesor y con los Directores de Departamentos y la estructura de la Sede de Occidente, iniciar cambios que conlleven a un mejor aprovechamiento de los recursos. Existen problemas en cuanto a que hay que controlar un poco más lo relacionado con las plazas. En carreras con pocos estudiantes, se deben asignar solamente los profesores necesarios. La regionalización debe responder a los objetivos de la universidad. Desea trabajar siguiendo los lineamientos establecidos en el Estatuto Orgánico, así como los emitidos por el Consejo Universitario.

Considera que en la Sede de Occidente hay un gran potencial de recurso humano, lo cual aprovechará para hacer lo mejor posible para la Sede de Occidente y para la Universidad de Costa Rica en general.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER felicita a la M.Sc. Mariana Chaves, tanto por el trabajo de cinco años en la Sede del Pacífico, como por aceptar el reto de dirigir la sede regional más grande de la Universidad de Costa Rica, después de la Sede Rodrigo Facio, en número de carreras, plazas docentes, y cantidad de estudiantes.

Estima que la experiencia que ha vivido la M.Sc. Mariana Chaves, le da al

plenario la seguridad de que llevará a cabo una labor exitosa.

Seguidamente se pone a su disposición para todo aquello en lo que le pueda ser útil desde este órgano colegiado.

EL M.Sc. OSCAR MENA le desea a la M.Sc. Mariana Chaves muchos éxitos en su nueva gestión. No duda de su capacidad y competencias las cuales ha demostrado durante los años que ha estado dirigiendo la Sede del Pacífico.

Seguidamente se refiere lo mencionado sobre cambiar la cultura de sentirse universitarios, recordó que en el Consejo Universitario, el representante de los Colegios Profesionales se sentía en forma similar. Desde su perspectiva, espera poder servirle y se pone a su disposición.

EL LIC. MARLON MORALES indica que se une a las felicitaciones y sobre ese desafío y ese cuestionamiento, estima que toma mucha fuerza, no es una preocupación de la persona que asume la Dirección de la Sede de Occidente; es una preocupación de todas las sedes; ¿cómo integrarse?, ¿cómo sentirse vinculado, identificado y perteneciente respecto de la Sede Central? De ahí, la importancia de los procesos que el Consejo Universitario ha acordado sobre la desconcentración de servicios, principalmente con la regionalización.

El día de ayer se reunió con el Sr. Mario Rumoroso, Jefe de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración, quien está interesado en desarrollar un plan estratégico en la Sede de Limón. Tradicionalmente se ha trabajado con la Dirección de la Sede, pero la nueva intervención tiene una variante, y es trabajar con el Consejo de la Sede, a efecto de lograr mucha más integración y ser más innovadores y creativos en el vínculo de la Sede con la región, igualmente de la Sede

Regional, con respecto a la Sede Central, lo cual le parece muy importante.

En otra oportunidad se dio un esfuerzo similar en ese sentido, llevado a cabo por la Oficina de Planificación Universitaria. Hay insumos que podrían contribuir a direccionar y concretar ese interés.

Finalmente se pone a disposición de la M.Sc. Mariana Chaves, agrega que ha realizado trabajos en cultura organizacional, clima organizacional; y además como profesor de la Escuela de Psicología ha impartido el módulo de psicología de los procesos laborales.

EL DR. VÍCTOR ML. SÁNCHEZ felicita a la M.Sc. Mariana Chaves por su nombramiento y es del conocimiento de todos que ha hecho un trabajo excelente en la Sede del Pacífico. El nombramiento en la Sede de Occidente es un reconocimiento a la excelente labor. Se une al reconocimiento que han hecho los compañeros que la eligieron.

Seguidamente indica que ella hizo referencia al número de docentes, desea saber cuales son las proyecciones durante su administración, para robustecer la investigación, particularmente en cómo aprovechar esos vasos comunicantes que se han creado entre institutos, centros de investigación; para que se dé un trabajo más fecundo de la Sede de Occidente en ese sentido. En ese orden de cosas, en su momento como Director del Instituto de Investigaciones Lingüísticas, invitó a todos los colegas de las sedes, para que le acompañaran en el recién celebrado XIII Congreso Internacional de la Asociación de Lingüística y Filología de América Latina, ALFAL y se contó solamente con la presencia del Sr. José Ángel Vargas.

Seguidamente pregunta ¿cómo visualiza el aporte que puede dar la Sede

de Occidente al robustecimiento de la investigación?.

LA MAGISTRA MARIANA CHAVEZ responde que actualmente se dedican 6 tiempos completos para la investigación, y lo mismo en acción social. Existe la coordinación de investigación, integrada por una comisión de investigación, encargada de aprobar los proyectos. Actualmente se cuenta con varios proyectos inscritos.

Considera que la investigación, así como la acción social, son ejes fundamentales del quehacer universitario, en completa relación con la docencia.

Ha discutido con la Coordinadora de Investigación, sobre como lograr que la investigación, junto con la acción social, sean más vinculantes. El producto de la investigación se está trasladando a acción social, como extensión docente y talleres, para dar a conocer a la comunidad qué es lo que se está haciendo en investigación.

Por otra parte, estima que la investigación es un eje fundamental, la sede está dividida en varios departamentos, los cuales asignan las cargas docentes y los profesores son quienes proponen los proyectos de investigación.

En esta área es importante la capacitación, porque hay muchas personas que desean investigar y no saben como hacerlo.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN felicita a la M.Sc. Mariana Chavez y le manifiesta que admira mucho su coraje, decisión y su gran capacidad para detectar lo que no estaba funcionando bien en la Sede del Pacífico y corregirlo. Agrega que el nombramiento en la Sede de Occidente es un reconocimiento a la excelente labor realizada.

Seguidamente se refiere al comentario hecho por la M.Sc. Chavez, con respecto a que se debe trabajar con lo que hay, esa es una posición muy adecuada, no se debe tratar de hacer cosas con lo que no se tiene, pero, como universidad, no se debe renunciar al deseo de crecer. Es necesario buscar nuevas formas de crecimiento. Siempre ha sido un crítico de todo aquello que limita el crecimiento. A pesar de que el FEES le dio a la Universidad una base adecuada y mucha seguridad económica, le hizo falta el elemento que le permita crecer. Un ejemplo de ello es que se está aceptando solamente una cuarta parte de quienes solicitan ingreso a carrera en la Institución. Todos los universitarios tienen el deber de pensar en posibles mecanismos de crecimiento. Le solicita que dedique parte de su tiempo a promover ese movimiento. Es necesario crecer, no solo por los recursos adicionales que se generan, sino que la sociedad por medio del financiamiento que brinda a la institución, reconozca esa necesidad de crecer y se llegue a establecer un mecanismo.

LA MAGISTRA MARIANA CHAVEZ manifiesta que no ha pensado en no crecer, sino que van a trabajar con lo que se tiene, lo cual generará en si mismo, crecimiento. Hay que reorganizar y ser más eficientes con los recursos de que se dispone. Se puede dar más con lo que se tiene.

Agrega que se harán esfuerzos para crecer en todos los sentidos, la docencia, la investigación y la acción social.

EL DR. GABRIEL MACAYA se une al reconocimiento por la labor realizada en la Sede del Pacífico y la felicita por el nombramiento.

Agrega que le gustaría que comentara sobre su visión de las sedes interuniversitarias, ya que la Sede de Occidente tuvo una experiencia de

desarrollo de sede interuniversitaria con el Instituto Tecnológico. Le gustaría conocer su posición y sus planes al respecto.

LA MAGISTRA MARIANA CHAVEZ estima que una de las formas de crecer, es por medio de la articulación con los colegios universitarios, si se desea ser efectivos con los acuerdos y todo lo establecido al respecto.

Visualiza la educación superior como un sistema general, muy similar a una mano; en la muñeca, están los colegios universitarios; la palma de la mano, vendría a ser un sistema interuniversitario que une a las universidades y la comunidad.

Es un sistema en el que no será necesario crear infraestructura. Si un colegio universitario brinda X carrera, por ejemplo: computación, turismo o inglés entre otras, los estudiantes obtienen un diplomado, en el momento actual de acuerdo a la articulación, pueden ingresar a cualquier universidad pública y se les reconoce su diplomado.

Actualmente hay un proyecto en Puntarenas, donde el CUV y la UCR, iniciaron juntos la carrera de educación. Los profesores deben contar con el visto bueno del departamento de educación de la Sede de Occidente, quien lo desconcentró. Los profesores debe tener nivel universitario, los programas y planes de estudios son los de la Universidad. El CUV, paga los profesores. La sede se garantiza extender el presupuesto, cuando los estudiantes cumplan con dos años de estudios tienen la opción del profesorado y en un año más hacen el bachillerato en la Universidad de Costa Rica. Con este método se está ampliando cobertura.

Si se desea extender cobertura, el colegio universitario está recibiendo cien estudiantes, y ellos hacen el primer filtro y luego llega un grupo X de estudiantes, que

desean continuar con sus estudios. El que desee quedarse con el diplomado puede hacerlo, ya cuenta con un nivel académico.

Con ese método se abre la posibilidad de que la educación superior llegue a toda la población.

Ese sistema universitario qué haría, si un colegio X está determinado en cualquier lugar del país, cuál universidad estatal estaría dispuesta a dar continuidad a esos estudiantes, con qué universidad se puede articular. La Comisión Regional Interuniversitaria del CONARE, debe ponerse de acuerdo en quien asume esa carrera.

Ese sistema vendría a dar la oportunidad de brindar a un ciudadano costarricense, que ingresa al sistema universitario, poder navegar por todas las universidades y obtener un título.

Considera que se debe abrir la educación superior a la población y brindar las facilidades necesarias.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI felicita a la M.Sc. Mariana Chaves y se une a expresado por los compañeros, realmente es una mujer famosa, universitaria y un importante ejemplo. Tuvo la oportunidad de compartir con ella como miembro del Consejo del Área de Salud, donde apreció su exquisita amabilidad y la gran capacidad que tiene para armonizar en una discusión en ocasiones fuerte donde aparentemente no hay vasos comunicantes, donde con solo una mirada, brinda una solución.

Agrega que la M.Sc. conoce muy bien el Área de la Salud y está segura de que con ella se van a poder concretar proyecciones importantes, no solo en las carreras formales en la que se puede hacer muchísimo, tiene toda la confianza de éxito al respecto, además con los programas de cada una de las unidades académicas en cuanto a educación continua.

Finalmente se pone a sus órdenes, la felicita y agradece su presencia.

LA DRA. OLIMPIA LOPEZ indica que siempre ha sido una admiradora del trabajo de la M.Sc. Mariana Chaves y de esa fortaleza que tiene como mujer y como profesional.

En las apreciaciones que ha hecho hoy, ha expresado una visión de lo que debe ser el sistema de educación superior universitario público, un todo organizado e interrelacionado; no solamente lo expresa en forma teórica, sino en la práctica, ha hecho acciones que han permitido la articulación de acciones entre sedes y entre éstas y colegios profesionales. Por eso considera que cuenta con lo que debería ser una visión del sistema de educación superior en la actualidad.

Seguidamente le pregunta, ¿cuáles han sido los principales escollos que ha encontrado cuando ha intentado llevar a cabo la articulación? y ¿cuáles serían los retos que existen para lograr esa visión tan innovadora y de futuro?

LA MAGISTRA MARIANA CHAVEZ indica que en ocasiones las diferentes instituciones tienen temor de acercarse.

Cuando llegó por primera vez al Colegio Universitario de Puntarenas, fue enviada para evitar que surgiera la Universidad del Pacífico, habló con el Decano para exponerle el convenio de articulación, y él le respondió que ya había hablado con la Universidad Nacional quien le hizo varios ofrecimientos, además el Colegio Tecnológico de Cartago, se comprometió a brindar otros beneficios, además la Universidad Estatal a Distancia también trabajará con ellos. Ahora viene la Universidad de Costa Rica, no, ya ustedes perdieron la oportunidad.

Ella le indicó que estaba bien, la Universidad de Costa Rica perdió la oportunidad pero podría ser posible que reconsiderara. Las personas deben aprender a ceder y eso lo sabe muy bien. No habían pasado dos meses cuando el decano se fue y conversó con el nuevo decano, y en muy poco tiempo se conformó la comisión pertinente. Actualmente existe una comisión que está analizando la posibilidad de abrir una carrera de ingeniería naval entre: Colegio Universitario, Instituto Nacional de Aprendizaje, Sede del Pacífico y los guardacostas. Debido a que el guardacostas según la Ley del Atún entregada a la Sede del Pacífico, en uno de sus alcances indica que el 20% de lo que ingresa, se debe invertir en becas a para los funcionarios de guardacostas, no dice cómo ni porqué.

Se pensó que debe existir algo que responda a la formación de esas personas, a nivel universitario y de esa forma se justificaría ese 20% y se articularía algo. Actualmente la Comisión ya tiene listo el plan de estudios para sea elevado a CONARE para su respectiva aprobación.

Se está articulando con el INA, porque cuenta con todo un módulo de construcción de barcos y demás, el Colegio Universitario es necesario para capacitar a los muchachos que están en servicio. Se está contemplando la posibilidad de ofrecer licenciatura en una carrera que no existe en el país.

Estima que la comunicación y el diálogo son muy importantes, para que las personas conozcan la buena disposición existente en las diferentes universidades. CONARE juega un papel muy importante en esa función.

EL DR. CLAUDIO SOTO le desea éxitos y la insta a seguir adelante.

LA MAGISTRA MARIANA CHAVES agradece al plenario por el tiempo compartido.

*****A las doce horas y treinta y cinco minutos se retira de la sala de sesiones la M.Sc. Mariana Chaves Araya, Directora de la Sede Regional de Occidente.*****

A las doce horas y treinta y ocho minutos se levanta la sesión.

Dr. Claudio Soto Vargas
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.